

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HUG FENG INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR

ZHU YUEKAI Y

PEIZHEN ZHONG

CAPITAL: \$ 1.000

P. C. DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y seis (26) de mayo de dos mil nueve, ante mi **DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **ZHU YUEKAI** y **PEIZHEN ZHONG**, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad china, inteligentes en el idioma castellano, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las siguiente cláusulas:- **PRIMERA**



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución: el señor **ZHU YUEKAI** y la señorita **PEIZHEN ZHONG**, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad china, inteligentes en el idioma castellano, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, la compañía limitada que se constituye por el presente acto.- Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- **TERCERA:- REGIMEN NORMATIVO.**- Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se rige por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por el estatuto que se inserta a continuación.- **CUARTA:- CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, OBJETIVO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**- La compañía se denominará **HUG FENG INTERNACIONAL COMPAÑIA LIMITADA.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años desde la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio principal.- Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **ARTICULO SECUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o varios lugares dentro o fuera del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00002

TERCERO:- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social la importación, exportación, representación, comercialización de línea blanca como televisiones, computadoras, lavadoras, accesorios, maquinaria industrial, incienso, representación de todos los productos y servicios relacionados con su objeto social.- Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como; comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes piezas o repuestos, necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general todo acto o contrato permitido por la ley, y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de un mil dólares de Estados Unidos de América dividido en mil participaciones de un dólar americano cada una.- Los aumentos de capital serán pagados en iguales oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General, al



acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Los

certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la

→ Ley de Compañías.- Deberán ir firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía.- La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se

registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente y el Presidente.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo

para el efecto lo que determina la Ley de Compañías.- En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que

tuvieran.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**-

El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios.- La disminución de capital, no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma en las

proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **TITULO**

TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO NOVENO: FUENTES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los

socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo cuarto, de la sección quinta de la Ley de Compañías; y los que se señalen

expresamente en los estatutos.- **TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- **ARTICULO DÉCIMO: NORMA GENERAL.**- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente y el Gerente.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL.**- La

Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la ley de compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos, f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Cuando fueren convocadas para tratar los asuntos



puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto en la junta general las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente o por quien los estuviere reemplazando.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Podrá convocarse a la Junta

General, a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así

se expresará en la convocatoria siempre que se cumpla con los demás requisitos de ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00004

totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de participaciones



emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; e) Suscribir con el Gerente las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma, f) Tendrá, de manera subsidiaria la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confiere la ley y el estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la

junta general de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente previa autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicios de los establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo propuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía de manera subsidiaria, hasta que la Junta

ARTICULO TRIGÉSIMO: PRÓRROGA DE

FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes o funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta



General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.-** En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente y su suplente será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso en el cual designará el liquidador principal y suplente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: NORMA GENERAL.-** En todo lo no prescrito en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes afines.- **ARTICULO TRICÉSIMO QUINTO:- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares americanos y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPA CIONES |
|---------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| ZHU YUEKAI | 600 | 600 | 600 |
| PEIZHEN ZHONG | 400 | 400 | 400 |
| TOTAL | 1.000 | 1.000 | 1.000 |

La inversión que realizan los socios es de carácter extranjera directa.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- **ARTICULO TRICÉSIMO SÉPTIMO:-** Los

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00006

fundadores facultan a la doctora Martha Patricia Córdova, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- Usted.- Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez, y eficacia de este instrumento.- Firmado).- Doctora Patricia Córdova de Verdezoto.- Matrícula Profesional número ocho mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



ZHU YUEKAI

C. I. 093062273-3



PEIZHEN ZHONG

C. I. 070501689-7

(FIRMADO).- DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA.- NOTARIO

VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.- (Hay un sello impreso).-



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HUG FENG INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de mayo de dos mil nueve.-

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244176
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZHU YUEKAI
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2009 10:11:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HUG FENG INTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**



ZON:- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de identidad, certificados de empadronamiento y votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a veinte y seis de mayo de dos mil nueve.-

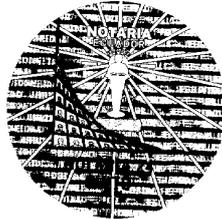
EL NOTARIO

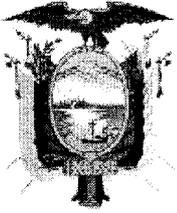

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 09.Q.IJ.002631 de fecha veinte y seis de junio de dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía HUG FENG INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de mayo del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, primero de julio dos mil nueve.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





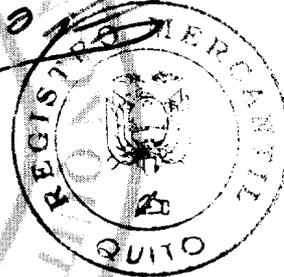
00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de junio de 2.009, bajo el número **2132** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HUG FENG INTERNACIONAL CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1279**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023507**.- Quito, a siete de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016931

Quito,

14 JUL 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HUG FENG INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA